

000801



Regidores  
Zapopan

HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN:



En mi carácter de Regidor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo previsto en el 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente:



Gobierno de  
**Zapopan**  
  
**Ciudad  
de los niños**

## INICIATIVA

Que tiene por objeto analizar y, en su caso, autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que me permito manifestar la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El objeto de la iniciativa que hoy se plantea, de conformidad a los alcances del reglamento que se propone modificar, atiende a dar una mejor respuesta a las necesidades físicas y de imagen urbana en el Centro Histórico del Municipio de Zapopan, Jalisco. Lo anterior, ya que lo que se conoce ordinariamente como primer cuadro o centro histórico de cada Municipio, debe ser la cara de presentación, lo que hace imperante mejorar las condiciones de imagen urbana de estos importantes espacios, además de lo anterior, se debe de conservar el patrimonio cultural edificado que se encuentra en la zona, ya que en la inercia comercial que domina, es posible que se deje de cuidar algunos aspectos que impacten de forma desfavorable la imagen urbana, que incide directamente en la percepción de visitantes y habitantes de cada ciudad, respecto de la imagen de cada ciudad, por lo que se busca ampliar el polígono de influencia de la vialidad conocida como 20 de noviembre, con la finalidad de que el Comité Técnico de Dictaminación del Andador 20 de noviembre, a través de criterios, medidas e impulso de diferentes políticas públicas y de coordinación y colaboración transversal, entre las diferentes áreas que lo conforman, revise y actualice los diversos lineamientos técnicos relativos a la renovación e imagen urbana del referido andador 20 de noviembre.

2. Por otra parte, derivado de la instalación del Comité de Dictaminación del Andador 20 de Noviembre, se estimó necesario incluir la participación de la Dirección del Museo de Arte de Zapopan, el cual se ha consolidado promoviendo la cultura, y tomando en cuenta que ésta ubicado en el propio andador 20 de noviembre, frente al Palacio Municipal, su participación en este órgano colegiado, puede aportar aspectos técnicos, culturales y estéticos sobre las diferentes actividades que se realicen en su entorno, es decir, aunque la finalidad principal del Comité que nos ocupa, es emitir criterios sobre las actividades y giros comerciales que existen en este importante espacio, también es cierto que no debe descuidarse como ha quedado señalado anteriormente el aspecto de la imagen urbana, ello con la prioridad de buscar un equilibrio entre las actividades económicas con las actividades culturales en el Centro Histórico de Zapopan, Jalisco.

3. En este orden de ideas, la Ley del Gobierno y la Administración Pública, señala en los artículos del 40 al 46, lo siguiente:



## Regidores Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 43.** Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta



Gobierno de  
**Zapopan**  
  
**Ciudad  
de los niños**



## Regidores Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

*días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo soliciten tres por ciento de los ciudadanos inscritos.*



**Ciudad  
de los niños**

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

**Artículo 45.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

**Artículo 46.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

4. En este mismo sentido, el inciso a) del Artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

**Artículo 12.** Es Iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

*1) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

5. A continuación se cita el estado actual, del Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las propuestas de modificaciones o adiciones:

**Dice:**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las actividades comerciales y de



**Regidores**  
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

*servicios que se lleven a cabo en los locales comerciales y en la vialidad peatonal denominada Andador 20 de Noviembre, ubicada en el tramo comprendido de la Avenida de las Américas a la Calle Emiliano Zapata, de la cabecera municipal, a efecto de proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y de la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Zapopan, Jalisco.*



**Ciudad**  
**de los niños**

**Debe decir:**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo en los locales comerciales, ubicados **dentro del polígono conformado entre las vialidades Avenida Hidalgo, Avenida Américas, Javier Mina y Emiliano Zapata, incluida la vialidad peatonal denominada Andador 20 de Noviembre,,** de la cabecera municipal, a efecto de proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y de la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Dice:**

**Artículo 21.** *El Comité de Dictaminación es el órgano colegiado de la administración pública municipal que tiene por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y estará conformado por:*

- I. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien lo presidirá;*
- II. La Dirección de Cultura;*
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;*
- IV. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público;*
- V. El Titular de Proyectos Estratégicos, de la Jefatura de Gabinete; y*
- VI. La Jefatura de Turismo y Centro Histórico, en su carácter de secretario técnico del Comité.*

**Debe decir:**

**Artículo 21.** El Comité de Dictaminación es el órgano colegiado de la administración pública municipal que tiene por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y estará conformado por:

- I. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien lo presidirá;**
- II. La Dirección de Cultura;**
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;**
- IV. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público;**
- V. El Titular de Proyectos Estratégicos, de la Jefatura de Gabinete;**
- VI. La Dirección del Museo de Arte de Zapopan; y**
- VII. La Jefatura de Turismo y Centro Histórico, en su carácter de secretario técnico del Comité.**

**Los miembros del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares.**



**Regidores**  
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos del 29 al 33 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito proponer a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno



**Ciudad**  
**de los niños**

### **T U R N A R :**

Para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo los siguientes puntos de:

### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** Se autoriza reformar los Artículos 1 y 21 del Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan para quedar como sigue:

***Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios a los que deberán sujetarse las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo en los locales comerciales, ubicados **dentro del polígono conformado entre las vialidades Avenida Hidalgo, Avenida Américas, Javier Mina y Emiliano Zapata, incluida la vialidad peatonal denominada Andador 20 de Noviembre,, de la cabecera municipal, a efecto de proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y de la imagen urbana del centro histórico del Municipio de Zapopan, Jalisco.***

***Artículo 21.** El Comité de Dictaminación es el órgano colegiado de la administración pública municipal que tiene por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones que se deriven de la aplicación del presente reglamento y estará conformado por:*

- I. La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien lo presidirá;*
- II. La Dirección de Cultura;*
- III. La Dirección de Ordenamiento del Territorio;*
- IV. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público;*
- V. El Titular de Proyectos Estratégicos, de la Jefatura de Gabinete;*
- VI. La Dirección del Museo de Arte de Zapopan; y*
- VII. La Jefatura de Turismo y Centro Histórico, en su carácter de secretario técnico del Comité.*



**Regidores**  
Zapopan

Iniciativa que tiene por objeto autorizar diversas reformas y adiciones al Reglamento que Regula el Andador 20 de Noviembre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

*Los miembros del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que los titulares.*



Gobierno de  
**Zapopan**

**Ciudad**  
**de los niños**

**SEGUNDO.-** Se faculta a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para firmar toda documentación inherente al cumplimiento de los presentes puntos de acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquense los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal.

**A T E N T A M E N T E**

**"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"**

**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"**

ZAPOPAN, JALISCO, A 25 DE FEBRERO DE 2019  
SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SERGIO BARRERA SEPULVEDA  
REGIDOR